



Ajuntament del Verger
(Alacant)

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado desde el 1,47 al 2,00, según tramos.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA EUROS
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	20,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	50,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	135,00
De 20 hasta en adelante	165,00
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	125,00
De 21 a 50 plazas	175,00
De más de 50 plazas	220,00
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	65,00
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	125,00
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	175,00
De más de 9.999 kg. de carga útil	220,00
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	27,00
De 16 a 25 caballos fiscales	43,00
De más de 25 caballos fiscales	125,00
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	27,00
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	43,00
De más de 2.999 kg. de carga útil	125,00
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	8,80
Motocicletas hasta 125 c.c	8,80
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	14,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	25,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000	50,00
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	90,00



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 2º.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo. Se exigirá este impuesto en régimen de autoliquidación para lo casos de primera adquisición de vehículos.

Artículo 3º.

1.-En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas, y el Documento Nacional de Identidad o el código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.-Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación complementaria en su caso, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.

1.-En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2.-En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas, se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.-El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5º

Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto aquellos vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Deberán, en todo caso, estar adscritos a clubes o federaciones de vehículos antiguos que



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

certifiquen la calificación de vehículos antiguos. Para gozar de la anterior bonificación, los interesados lo solicitarán por escrito a la Administración Municipal, adjuntando los documentos y certificados que acrediten la calificación de vehículo antiguo o de antigüedad mayor a 25 años, su inclusión en los clubes o federaciones de vehículos antiguos en el ejercicio en el que se solicite la bonificación, y el recibo del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica debidamente pagado.

Artículo 6º.- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las Ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) 1.e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, tanto los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su uso exclusivo, sólo cuando el vehículo circule en todo momento con el titular a bordo, sea como conductor o como pasajero según los casos. Las exenciones previstas en este párrafo no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.
- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

2.- Las exenciones previstas en los apartados e) y g) del número 1 del presente artículo son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, debiendo ser concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el órgano municipal competente, a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, en la que indicarán las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, y a la que acompañarán los siguientes documentos:

a) Para la exención prevista en el número 1, apartado e) párrafo segundo, del presente artículo:

- Permiso de circulación del vehículo matriculado a nombre del minusválido.
- Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.
- Fotocopia del carnet de conducir.
- Declaración expresa de que el vehículo para el que se solicita la exención está destinado al uso exclusivo del solicitante de la misma.
- Informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

3.- Las solicitudes de las exenciones previstas en las letras e) y g) del número 1 del presente artículo presentadas en este Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento de las mismas, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se formule la solicitud, salvo en los casos de alta de vehículos nuevos, en que se aplicará la exención al ejercicio correspondiente a la fecha de alta del vehículo, siempre que se solicite la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su matriculación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.